



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
AUTORIZACIÓN A LAS SCB PARA ACTUAR COMO CONTRAPARTES DEL  
BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL MERCADO CAMBIARIO A  
TRAVÉS DE OPCIONES  
PR – DODM-011 del 25 de enero de 2019**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación AUTORIZACIÓN A LAS SCB PARA ACTUAR COMO CONTRAPARTES DEL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL MERCADO CAMBIARIO A TRAVÉS DE OPCIONES, por un término de cuatro (4) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 25 de enero de 2019.

Fecha y hora límite: 29 de enero de 2019, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

## **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

Autorizar a las Sociedades Comisionistas de Bolsa que sean Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) inscritas en el Banco de la República, conforme al artículo 7 de la Resolución Externa 1 de 2018 (R.E 1/18), para ser contrapartes del BR en operaciones de intervención en el mercado cambiario mediante opciones *put* o *call*.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política y literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
AUTORIZACIÓN A LAS SCB PARA ACTUAR COMO CONTRAPARTES DEL  
BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL MERCADO CAMBIARIO A  
TRAVÉS DE OPCIONES  
PR – DODM-011 del 25 de enero de 2019**

## **TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

Modificación de los numerales 3.1, 4.1, 5.1.1 y 6.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM 143. “INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPUBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO”

### **“3.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con los Intermediarios de las Opciones Cambiarias – IOC. Se entiende por IOC los Intermediarios del Mercado Cambiario-IMC de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 8 de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7 de la mencionada resolución, y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.”

### **“4.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar las operaciones de compra o venta de dólares reglamentadas en esta circular con los IMC de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7 de la mencionada resolución, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.”

### **“5.1.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los IMC de que trata el numeral 1 del artículo 8 de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7 de la mencionada resolución, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.”

### **“6.1 Por parte de los Agentes autorizados y los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas”**